

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).- En la fecha informo a la Señora Juez, que se tiene programada audiencia en este proceso para el próximo lunes 7 de marzo del año en curso pero no se ha allegado aun el informe psicológico ordenado al ICBF Regional Valle. Así mismo se informa, que se debe prorrogar la competencia en este asunto para alcanzar a definir la Litis. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No 413

Radicación: 19001- 31-10-0002- 2020-00297-00
Proceso: Custodia y Cuidado Personal
Demandante: Keissy Melissa Narváez Yace
Demandado: Franki Serna Vásquez representante legal de la menor
María Juliana Serna Narváez

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Por auto No. 1880 del 29 de octubre de 2021 se señaló como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P, el día lunes siete (07) de marzo del año que cursa a las 9:30 de la mañana , no obstante lo anterior, esta titular del despacho ha sido citada en la misma fecha y desde las 8:30 de la mañana por la Registraduría Nacional del Estado Civil para asistir a una capacitación por haber sido designada escrutadora para las próximas elecciones del 13 de marzo de 2022.

De otro lado, si bien se allegó por parte de la trabajadora social del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, el informe de visita sociofamiliar realizado al hogar de la señora KEISSY MELISSA NARVAEZ YACE, no ha ocurrido lo mismo respecto de la valoración del estado psicológico de la demandante, ordenado en el mismo proveído del 15 de diciembre de 2021 a la citada entidad, haciéndose necesario requerirla para que se dé cumplimiento al mismo, o si ya se ha efectuado, se remita al correo del juzgado en el menor tiempo posible; aplazamiento que se impone además, porque sumado a lo antes expuesto, respecto de ambas pruebas debe cumplirse con el traslado de rigor a las partes por el término de ley.

Así las cosas, este despacho deberá disponer el aplazamiento de la audiencia citada y procederá a señalar nueva fecha y hora para su realización.

Finalmente, si bien no se encuentra muy próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar

sentencia de primera instancia, en atención a que la notificación al demandado, se surtió el 29 de junio de 2021, esta judicatura considera conveniente desde ya disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma en este asunto por el término de seis (06) meses, por encontrarse la agenda del despacho ocupada para la celebración de audiencias hasta el citado mes de junio del año en curso. Así las cosas, se debe prorrogar el conocimiento de este proceso desde el 29 de junio de 2022 hasta el 29 de diciembre del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el mismo.

En virtud de lo expuesto con precedencia, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de Instrucción y Juzgamiento señalada para el día lunes siete 7 de marzo del año que cursa, a partir de las 9:30 de la tarde, de conformidad a la motivación precedente.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia descrita en el numeral anterior, el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

TERCERO: REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle, a fin de que se sirva dar cumplimiento en el menor término posible a lo ordenado por este despacho en el literal b) del proveído No. 2201 del 15 de diciembre de 2021, relacionado con la designación de un profesional que evalúe el estado de salud psicológica de la señora KEISY MELISSA NARVÁEZ YACE, o si tal valoración ya se ha realizado, la remita al correo del juzgado en el menor tiempo posible. Remítase oficio anexando copia del citado proveído.

CUARTO: PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lapso que inicia a correr desde el 29 de junio de 2022 hasta el 29 de diciembre de este mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 039 del día 04/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2befbc1898b61397a487ad0c39fbfc2eea58067600aa08e4a8293832288
5e323

Documento generado en 03/03/2022 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>